

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2018-00061-00

En memorial que antecede el apoderado demandante solicitó a esta oficina judicial el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 21 de septiembre del presente año, indicando que para la misma fecha se le programó otra diligencia con anticipación. Consecuente el despacho al revisar el correo electrónico y memorial aportado, no evidenció constancia o citación donde el apoderado esté llamado a asistir por parte de otro juzgado.

El artículo 5º del CGP, dicta que el juez: *“No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código”*. Se tiene una prohibición, con base en la cual, en principio, no resulta procedente acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento por fuera de los motivos claramente tipificados en el propio ordenamiento. Por otro lado el aplazamiento de la audiencia inicial, revisado el artículo 372, contempla que *“si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”*; resultando procedentes las justificaciones que se apalanquen en fuerza mayor o caso fortuito.

Como quiera y el apoderado demandante no adjuntó constancia de citación o requerimiento para asistir a otra diligencia, de la que hubiese sido notificado con antelación, esta oficina judicial negará la solicitud de aplazamiento dado que no existe una razón de fondo para concederle lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte demandante, referente al aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 21 de septiembre de 2023, conforme a lo motivado en el presente documento.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e85c6ff81b7766c4ebb250e6de831b74750166d25686d726fef778057d1d7ca**

Documento generado en 06/09/2023 11:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>